

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - EXPEDIENTE NO. 2021-00314

Yezid Andres Verbel Garcia

Vie 18/03/2022 9:31

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@sanasips.com.co <notificaciones@sanasips.com.co>; sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>; comercial@inver3.com.co <comercial@inver3.com.co>; jagarto30@gmail.com <jagarto30@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

VIVIANA ESTER CAMPOS CAMPOS. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo,

Señor,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

REF. ORDINARIO LABORAL No 73001-31-05-001-2021-00314-00

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: VIVIANA ESTER CAMPOS CAMPOS.

DEMANDADO: SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S, solidariamente en contra de ECOOPSOS EPS SAS Y OTROS.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Respetado Doctor(a)

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual su Despacho ordenó admitir la demanda LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA, y solidariamente en contra de ECOOPSOS EPS SAS.

Así mismo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, el presente escrito se pone en conocimiento de los demás sujetos procesales.

Del señor Juez,

YEZID ANDRES VERBEL GARCIA

Representante Legal Para asuntos Judiciales

ECOOPSOS EPS SAS.

TP. 261.672 C.S.J.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.

La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

E.S.D.

REF. ORDINARIO LABORAL No 73001-31-05-001-2021-00314-00.

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: VIVIANA ESTER CAMPOS CAMPOS.

DEMANDADO: SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S, solidariamente en contra de ECOOPSOS EPS SAS Y OTROS.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Respetado Doctor(a)

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2022, notificado el día 16 de marzo de 2022, mediante el cual su Despacho ordenó admitir la demanda **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S**, y solidariamente en contra de **ECOOPSOS EPS SAS**.

PETICION

Solicito, Señor Juez, muy respetuosamente se sirva **REVOCAR** el auto de fecha de 18 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó admitir la demanda **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S**, y solidariamente en contra de **ECOOPSOS EPS SAS**, por considerar lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, el numeral 6° del artículo 31 y el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificados por la Ley 712 de 2001, se tiene que su despacho carece de competencia para conocer del caso en comento, según lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, que regula la competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral así:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Así las cosas, es de atender que debido a la naturaleza de ECOOPSOS como EPS hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral y por ello la norma en mención concierne y debe regir el factor competencia para el caso en concreto.

Del contenido del certificado de existencia y representación legal de ECOOPSOS EPS SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta al presente escrito y que fue allegado también por la parte actora, se evidencia que el domicilio principal de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá D.C. por lo que el conocimiento de las presentes diligencias le competen al juez laboral del circuito de esta ciudad.

Nit. 901093846-0

Así mismo, teniendo en cuenta que no se adjuntó documento al libelo introductorio que dé cuenta del lugar donde se surtió reclamación de los derechos ante la demandada principal **ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S**, o trámite administrativo para el reconocimiento o protección de tales, es viable deducir la elección tácita de la demandante, al interponer directamente una acción judicial, del primero de los factores descritos en el artículo señalado, es decir el domicilio principal de la demandada; lo que lleva a concluir certeramente que su despacho no es competente para conocer y llevar a término el presente asunto.

Definió la Corte Constitucional en sentencia T-308 de 2014 el factor de competencia territorial en los siguientes términos:

“El factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas”.

Igualmente, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en providencia APL1531-2018 del 12 de abril de 2018 expresó:

*“A pesar de su aparente naturaleza simplemente instrumental, la figura en comento es desarrollo de una relevante **garantía constitucional fundamental, denominada legalidad del Juez - llamada por algunos como “Juez natural”-**, la cual, en últimas, reclama por la predeterminación jurídica de la autoridad a quien corresponde ejercer tan relevante poder estatal en un evento específico. (Resaltado propio)*

Esta garantía entonces se materializa en el establecimiento de reglas claras que permitan al justiciable prever el sujeto que habrá de estar encargado de conocer y resolver cada uno de los tópicos materia de decisión; para ello, la competencia se ordena por normas imperativas concretas, contentivas de reglas de orden público e interés general que en principio se predicen inmodificables, improrrogables, indelegables y susceptibles de sanción por vía de anulación de las conductas que vulneran la prerrogativa constitucional del debido proceso”.

Así las cosas, su dependencia debe rechazar la presente acción y remitir al juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que conozca del caso de autos y resuelva de fondo el pleito suscitado, so pena de viciar de nulidad toda la actuación que se surta dentro del expediente y de atentar contra el derecho fundamental del debido proceso de mí representada.

SEGUNDO: La entidad ECOOPSOS EPS SAS no tuvo ningún vínculo laboral con la demandante, razón por la cual se **CONFIGURA LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** al no tener ningún tipo de responsabilidad con el derecho reclamado por la demandante, máxime si se tiene en cuenta que la parte actora no allega prueba, con la que se pretenda demostrar algún tipo de responsabilidad por parte de la entidad ECOOPSOS EPS SAS, o si bien la existencia de un vínculo natural o de otra naturaleza.

En ese sentido el despacho debe tener en cuenta que existe una falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio que se pretende iniciar, por cuanto quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda y ECOOPSOS EPS SAS, no cuenta con ninguna relación laboral con la parte demandante de la cual se puedan desprender el pago de las acreencias laborales pretendidas en la presente demanda.

En relación con el tema de la legitimación en la causa por pasiva, se tiene que, mediante auto del 8 de marzo de 2001, el magistrado ponente Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, realizó un pronunciamiento acerca de la falta de legitimación en la causa por pasiva, en el cual dispuso:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas.

Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que además de que se cumplan otros requisitos, exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia a falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales claramente, resultan altamente perjudiciales para el demandante.”

En concordancia con lo anterior, es claro que, en el presente asunto, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, al no existir ningún vínculo contractual entre la demandante y mi representada ECOOPSOS EPS SAS.

De conformidad a lo expuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA), SALA LABORAL MP Ana Lucía Caicedo Calderón, Marzo 16 de 2018, “Cuando se demanda al verdadero empleador no es indispensable la vinculación de terceros”

En ese orden de ideas, considera las personas jurídicas que se pretende vincular no son litisconsortes necesarios, pues su presencia no resulta indispensable para que se profiera un fallo válido que dirima el conflicto aquí planteado, es decir, que la demandada es la verdadera empleadora del demandante, como se plantea en la demanda, nada impedirá que se profieran las condenas a las que haya lugar, pues el fallo involucrará a las partes necesarias: el trabajador –como titular de los derechos- y la entidad empleadora SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S-como responsable directo de las acreencias laborales e indemnizaciones a favor del trabajador.

TERCERO: Tratándose de la reclamación de prestaciones laborales, está suficientemente decantado por la jurisprudencia que cuando se demanda al verdadero empleador no es indispensable la vinculación de terceros, por lo cual **NO PROCEDE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** en el presente asunto.

Por otra parte señor Juez, la demandante no allegó prueba, de que la ejecución de sus labores estuvieran netamente consagradas a favor de la entidad ECOOPSOS EPS SAS, toda vez que la entidad **ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S** goza de autonomía para celebrar contratos con otras entidades que pudieron satisfacerse directamente con la ejecución de las labores individuales desarrolladas en virtud del cargo que dice ostentar la demandante, en ese aspecto cabe resaltar que para la entidad que represento es indiferente la cantidad de personal profesional o técnico que contrate la IPS para la ejecución del contrato de prestación de servicios de salud, siempre y cuando se garantice a nuestros usuarios la prestación del servicio.

En relación con la falta de integración del litisconsorcio necesario, se debe tener en cuenta lo concertado por la Sala de lo contencioso administrativo sección cuarta consejero ponente Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, en sentencia del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), en donde se preciso:

Nit. 901093846-0

"Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, que están vinculados por una única relación jurídico sustancial"

En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia, dentro del litigio, de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos. La sentencia que decida la controversia ha de ser, en cuanto a su contenido, idéntica y uniforme para todos los litisconsortes, razón por la cual, si alguno de los sujetos de dicha relación jurídico material no se encuentra presente en el proceso, la conducta procesal que debe observar el juzgador que advierta oportunamente dicha anomalía, es la de proceder a integrar el contradictorio, previa citación del sujeto ausente, como condición para fallar de fondo el respectivo proceso en primera instancia

En ese orden de ideas, considera las personas jurídicas que se pretende vincular no son litisconsortes necesarios, pues su presencia no resulta indispensable para que se profiera un fallo válido que dirima el conflicto aquí planteado, es decir, que la demandada es la verdadera empleadora del demandante, como se plantea en la demanda, nada impedirá que se profieran las condenas a las que haya lugar, pues el fallo involucrará a las partes necesarias: el trabajador –como titular de los derechos- y la entidad empleadora **ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S**-como responsable directa de las acreencias laborales e indemnizaciones que emanen del presente litigio.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad ECOOPSOS EPS SAS.
2. Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 35 No 7-25, en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico tutelas@ecoopsos.com.co, yverbel@ecoopsos.com.co.

Del señor Juez,



YEZID ANDRES VERBEL GARCIA
Representante Legal Para asuntos Judiciales
ECOOPSOS EPS SAS.
TP. 261.672 C.S.J.

ecoopsos.com.co

Calle 35 No.7-25 piso 12, Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PRESIDENCIAL DEL ABOGADO



NOMBRES:
YEZID ANDRES
APELLIDOS:
VERBEL GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

CECULA

1047397893

FECHA DE GRADO

02 de julio de 2016

FECHA DE EXPEDICION

18 de agosto de 2016

CONSEJO SECCIONAL

BOLIVAR

TARJETA N°

261672

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PRIVADO
PROTEGIDO POR LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION
DE 1997, EL DECRETO 1461 DE 1994
Y EL ACUERDO 160 DE 1997

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Sigla: ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 901.093.846-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19A # 78-80 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ecoopsos@ecoopsos.com.co
Teléfono comercial 1: 5190088
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19A # 78-80 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: tutelas@ecoopsos.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190088
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de noviembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

Por Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2018, con el No. 02408780 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS a MAS TUYA EPS S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) MAS TUYA EPS SAS.

Por Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019, con el No. 02421866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAS TUYA EPS S.A.S a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS y adicionó la(s) sigla(s) ECOOPSOS EPS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 2020-01-556665 del 21 de Octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 2020-800-00232 de: Sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS -EPS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2020 con el No. 00186255 del del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2021-01-393911 del 09 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 2 de Julio de 2021 con el No. 00190425 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2021-800-00122 de SOCIEDAD ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, Contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA ECOOPSOS ESS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: Actuar como empresa promotora de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar servicio de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los planes obligatorios de salud, en consecuencia deberá afiliar a la población y administrar el riesgo de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelanta las siguientes actividades de conformidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con las normas vigentes: 1. Organizar, garantizar y facilitar el acceso a la prestación de los servicios de salud a sus afiliados incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud (S.G.S.S.S). 2. Promover la afiliación de la población beneficiaria del S.G.S.S.S, garantizando la libre elección por parte del beneficiario. 3. Afiliar a la población beneficiaria del SGSSS, en los términos fijados por las normas vigentes. 4. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradoras y administradoras que son, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 5. Informar al beneficiario sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del Pos, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del SGSSS, así como el valor de las cuotas moderadoras y copagos que debe pagar. 6. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de los afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito se gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de la salud, implementando sistemas de control de costos, informando y educando a los usuarios para el uso racional del sistema. Así mismo se establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 7. Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el consejo nacional de seguridad social. 8. Suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentran dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales. 9. Establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del SGSSS. 10. Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 11. Informar a la superintendencia nacional de salud, al ministerio de salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del SGSSS, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, afiliación de los beneficiarios de subsidios y deficiencia en la red prestadora de servicios, independientemente de las acciones internas que adelante para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes. 12. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública que se le entregue para la administración y prestación de los servicios a sus afiliados. 13. Para garantizar una prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud a nuestros afiliados, la empresa podrá prestar en forma directa dichos servicios, utilizando para tal efecto un programa autónomo con dedicación exclusiva a la prestación de los servicios de salud independiente, con autonomía técnica, administrativa, financiera y contable. 14. Todas la demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del sistema general de seguridad social en salud.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración y Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, una persona natural accionista o no, quién tendrá suplente para que actúe en las ausencias temporales o absolutas, designados por la junta directiva. Así mismo, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien la representara judicialmente y podrá constituir los apoderados judiciales que sean necesarios para representar a la sociedad, delegándoles principalmente las facultades y poderes correspondientes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social serán funciones específicas del cargo las siguientes a ejercer la representación legal y comercial de la sociedad, para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar apoderados judiciales o extrajudiciales, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias. B. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. C. Ordenar los gastos y comprometer a la sociedad hasta por 150 SMMLV. D. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad. E. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. F. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con la ley. G. Certificar conjuntamente con el contador los estados financieros. H. Presentar a la asamblea: el presupuesto anual de gastos e inversiones de la sociedad. Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de la sociedad. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos y servicios en los mercados nacionales y extranjeros. Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas inversiones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad. I. Ejecutar el presupuesto aprobado por el accionista único. J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. K. Proponer al accionista único y tramitar las modificaciones a los manuales y reglamentos de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. L. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa el representante legal podrá delegar esta facultad en funcionarios de la sociedad. M. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades. N. Presentar al gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la Ley deban suministrarse. O. Examinar los libros, cuentas correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar mediante delegación las existencias y valores. P. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Q. Comparecer ante la cámara de comercio para registrar las reformas estatutarias y demás decisiones de la asamblea general de accionistas que requieran de formalidades. R. Ejercer las demás funciones que le establezcan la ley, estos estatutos y los manuales, así como las que le asigne el accionista único. Parágrafo 1°. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Parágrafo 2°. Las funciones del Gerente, únicamente podrán ser modificadas por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 20 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 02440405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jesus David Esquivel Navarro	C.C. No. 000001047433781
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yezid Andres Verbel Garcia	C.C. No. 000001047397693

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 14 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645148 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Magdalena Florez Ramos	C.C. No. 000000051698636
Segundo Renglon	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084
Tercer Renglon	Martha Liliana Roza Castro	C.C. No. 000000039573916
Cuarto Renglon	Cristian Arturo Hernandez Salleg	C.C. No. 000001066733655
Quinto Renglon	Juan David Oliveros Velasquez	C.C. No. 000001032356749

SUPLENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Miguel Mantilla Zambrano	C.C. No. 000000079371098
Segundo Renglon	Jesica Alejandra Betancourt Barrera	C.C. No. 000001014256751
Tercer Renglon	Alfonso Velandia Suarez	C.C. No. 000000079707425
Cuarto Renglon	Yuleima Guerrero Diaz	C.C. No. 000001093910507
Quinto Renglon	Francisco Javier Barato Moreno	C.C. No. 000000079870233

CONTRALORES

Por Resolución No. 17336-6 del 13 de diciembre de 2021, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2022 con el No. 02783640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 80 del 25 de enero de 2018 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02304548 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02408780 del 26 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02421866 del 7 de febrero de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 337.631.602.799

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la
 consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 09:28:30**

Recibo No. AA22282325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228232572DC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

